Estatutos

Cáritas Diocesana de Burgos

ARCHIDIOCESIS
BURGOS

MARIO ICETA GAVICAGOGEASCOA

ARZOBISPO DE BURGOS

Vistos los **ESTATUTOS** de **CÁRITAS DIOCESANA DE BURGOS,** con domicilio en C/ San Francisco, 8;

Visto el informe del Ministerio Fiscal de este Arzobispado, según el cual los Estatutos de dicha Asociación están articulados conforme a derecho:

Por las presentes, a tenor de lo dispuesto en los cánones 117, 299, 304, 312 y 322 del Código de Derecho Canónico, **APRUEBO** los citados Estatutos, que constan de **UN PREÁMBULO, DIEZ CAPÍTULOS, CUARENTA Y SIETE ARTÍCULOS Y DOS DISPOSICIONES, UNA ADICIONAL Y OTRA DEROGATORIA.**

Los apruebo en un ejemplar auténtico, cuyas páginas van selladas y refrendadas por nuestro Canciller, en cuanto ha lugar en derecho.

Estos Estatutos sustituyen totalmente a los anteriormente en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea y por mí.

Deposítese copia en el Archivo Diocesano y remítase original a CARITAS DIOCESANA DE BURGOS.

Dado en Burgos, a 9 de junio de 2021.

+ Mario Iceta

+ Mario Iceta Gavicagogeascoa
Arzobispo de Burgos

MARIO ICETA GAVICAGOGEASCOA · ARZOBISPO DE BURGOS ·

Por disposición del Sr. Arzobispo

Ildefonso Asenjo Quintana
Canciller-Secretario General

Tel. 947 208 440 - 947 261 517
C/ Eduardo Martínez del Campo, 7 - 09003 Burgos
www.archiburgos.es

PREÁMBULO

Cáritas Diocesana de Burgos es el organismo oficial de la Iglesia en la Diócesis de Burgos para llevar a cabo la Evangelización a través de la acción caritativa y la promoción social y se le encomienda promover, coordinar e instrumentar la comunicación cristiana de bienes en todas sus formas y ayudar a la promoción humana y al desarrollo de todos los hombres.

Desde los tiempos más remotos de su existencia, la Iglesia ha permanecido fiel al mandato de su Fundador (cf. Mt 25, 31-46) esforzándose en servir a quienes más lo necesitan. *"La Iglesia ha sido consciente de que esta tarea ha tenido una importancia constitutiva para ella desde sus comienzos: 'Los creyentes vivían todos unidos y lo tenían todo en común; vendían sus posesiones y bienes y lo repartían entre todos, según la necesidad de cada uno' (Hch 2, 44-45). (…) A decir verdad, a medida que la Iglesia se extendía, resultaba imposible mantener esta forma radical de comunión material. Pero el núcleo central ha permanecido: en la comunidad de los creyentes no debe haber una forma de pobreza en la que se niegue a alguien los bienes necesarios para una vida decorosa"* (Deus Caritas Est 20). En nuestros días, Cáritas representa el cauce eclesial y organizado a través del cual se hace realidad en el mundo esta vocación.

Ahora bien, como el Magisterio enseña, para ser una fuerza operante, *"el amor necesita también una organización, como presupuesto para un servicio comunitario ordenado"* (DCE20). Como corporación de la Iglesia, Cáritas responde a este carisma: *"Allí donde no aparece visiblemente organizada la dimensión caritativa, la Iglesia ofrece una imagen reducida de sí misma. No se puede concebir ningún carisma y ministerio, ni Cáritas, desvinculada de la comunidad eclesial y del ministerio pastoral. En definitiva: hay Cáritas fundamentalmente porque hay comunidad cristiana, no sólo porque haya pobres"* (Reflexión sobre la Identidad de Cáritas, 52 Asamblea de Cáritas Española, 25 de octubre de 1997).

Cáritas es la Iglesia diocesana misma, organizada corporativamente para promover, orientar y coordinar el servicio

de la caridad como expresión del amor preferencial de la Iglesia por los pobres y cauce de la comunicación cristiana de bienes. Y siendo una corporación canónica personal, no patrimonial, sus miembros natos son las parroquias: *"El verdadero sujeto de las diversas organizaciones católicas que desempeñan un servicio de caridad es la Iglesia misma y eso a todos los niveles, empezando por las parroquias, a través de las Iglesias particulares"* (DCE 32). Y todo ello desde el convencimiento de que *"para la Iglesia, la caridad no es una especie de actividad de asistencia social que también se podría dejar a otros, sino que pertenece a su propia naturaleza (es un opus propium suyo, su cometido le es congenial) y es manifestación irrenunciable de su propia esencia"* (DCE 25 y 29).

La necesidad de dar respuesta a las personas en exclusión social ha ido marcando el nacimiento de variados proyectos, programas, experiencias, así como la progresiva constitución de las Cáritas Arciprestales de cada territorio.

La evolución de las condiciones sociales y el incremento significativo de la acción de Cáritas Diocesana aconseja modificar los Estatutos que regulaban su funcionamiento y servían como marco instrumental de actuación de los órganos de gobierno, ejecutivos, áreas y servicios.

Estos nuevos Estatutos recogen la naturaleza, los fines generales y la regulación de los órganos de gobierno, junto con las Cáritas Parroquiales, Unidades Parroquiales y Arciprestales para garantizar el buen funcionamiento de Cáritas en la Diócesis y el cumplimiento de los fines propios de la Institución.

CAPÍTULO I. NATURALEZA

Artículo 1.- Naturaleza

Cáritas Diocesana de Burgos es el organismo de la Iglesia para realizar, promover, potenciar, coordinar y orientar la acción caritativa y social en esta Diócesis. Es expresión de la caridad de Cristo y manifiesta la solicitud de la Iglesia por los necesitados a

través de la comunión cristiana de bienes.

Su condición jurídica es la de Corporación Pública Canónica.

Artículo 2.- Personalidad

1.Cáritas Diocesana de Burgos es una entidad religiosa católica erigida canónicamente por el Arzobispo de la Diócesis el 26 de septiembre de 1963 y goza de personalidad jurídica propia tanto eclesiástica como civil, acreditada por su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (con el número 000224, de fecha de 24 de febrero de 1981 y con C.I.F. número R 0900068 H).

2.Integra a las Cáritas parroquiales/Unidades Parroquiales y Arciprestales, a las que coordina; así mismo Cáritas Diocesana de Burgos favorece la colaboración con otras entidades con fines y tareas similares que libre y voluntariamente decidan asociarse, las cuales podrán formar parte de sus órganos de gobierno si son admitidas por la Asamblea Diocesana.

3.Actúa con libre iniciativa y responsabilidad propia y goza de autonomía plena en la administración de sus bienes y recursos, dentro de las normas establecidas por estos estatutos y las señaladas en la legislación canónica y particular de la Diócesis, teniendo en cuenta las leyes civiles que la afecten en su actividad a tenor de lo dispuesto en el c. 22 del Código de Derecho Canónico. En concreto, se aplica de modo supletorio la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y cualquier otra que la actualice o desarrolle reglamentariamente.

4. Cáritas Diocesana de Burgos es una entidad sin fines lucrativos. Igualmente, es una entidad de voluntariado al amparo de la Ley 45/2015 de Voluntariado y de la Ley 8/2006, del Voluntariado en Castilla y León, que desarrolla sus actuaciones con programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco de su acción social y caritativa. Su ámbito de actuación es tanto el voluntariado nacional como el voluntariado internacional

de cooperación al desarrollo. No obstante, para el buen desarrollo de sus finalidades, podrá contratar el personal necesario.

Artículo 3.-Cáritas, red de organizaciones

Cáritas Diocesana es miembro de Cáritas Española que es la Confederación de todas las Cáritas del territorio español, y, por ella, de Cáritas Europa y de *Caritas Internationalis*. A su vez, forma parte de Cáritas Autonómica de Castilla y León, junto con las Cáritas Diocesanas de: Astorga, Ávila, Ciudad Rodrigo, León, Osma-Soria, Palencia, Salamanca, Segovia, Valladolid y Zamora.

Artículo 4.- Domicilio social

Cáritas Diocesana de Burgos tiene su domicilio social en la calle San Francisco 8, 09003 de la ciudad de Burgos. El Arzobispo será la única persona con capacidad para cambiar el domicilio social. El Consejo Diocesano podrá proponer a su Arzobispo el cambio de domicilio.

Artículo 5.- Denominación y uso de la marca Cáritas

1. La marca Cáritas, así como todos sus elementos gráficos (nombre, logotipo, tipografía, color, etc.), está registrado y sólo podrá ser utilizado por Cáritas Diocesana, por Cáritas Autonómica y por Cáritas Española. En el ámbito de la Diócesis de Burgos será el Arzobispo y, en su caso Cáritas Diocesana, quien determine su uso por otras estructuras diocesanas.

2. El uso y la propiedad del logotipo, su empleo y su autorización se hará dentro del protocolo general de Cáritas Española, según su Manual de Imagen e Identidad Corporativa.

CAPÍTULO II. FINALIDAD DE CÁRITAS DIOCESANA DE BURGOS

Artículo 6.- Fines

Cáritas Diocesana de Burgos tiene por objeto la realización de la tarea evangelizadora de la Iglesia mediante la acción caritativa y social en la Diócesis, así como promover, coordinar e instrumentar la comunicación cristiana de bienes en todas sus formas y ayudar a la promoción humana y al desarrollo integral de

toda persona, incluso más allá de nuestras fronteras. Su fin último es contribuir a erradicar las situaciones de pobreza y exclusión en el mundo para que cualquier persona pueda vivir con plena dignidad.

Más en concreto, son fines de Cáritas Diocesana de Burgos:

1. Acompañar a los pobres de nuestro tiempo, luchando por sus derechos en clave de caridad y justicia.

2. Acompañar a los necesitados y luchar contra la pobreza en sus diferentes dimensiones desde:

1) el estudio de la situación de los necesitados y, en su caso, denuncia de las injusticias sociales y propuesta de la acción social más adecuada;

2) la intervención social directa y organizada cuando así lo requiera la situación;

3) la promoción humana, desarrollo integral de todas las personas, especialmente los más desfavorecidos;

4) la animación comunitaria, tanto del territorio como de la comunidad cristiana.

3. Estimular y sostener en los miembros de la comunidad cristiana la dimensión social de la fe, en orden a la comunión cristiana de bienes, al cumplimiento de los deberes de justicia conforme a las orientaciones de la doctrina social de la Iglesia y al testimonio de la caridad evangélica.

4. Animar la tarea de las entidades de la Iglesia Católica que actúan en la Diócesis en el campo de la acción caritativa y la promoción social a fin de hacer realidad la Buena Noticia de la liberación de los pobres y marginados, convirtiendo la vida de caridad en hecho comunitario, como exigencia de la misión evangelizadora de la Iglesia y de su solicitud por los necesitados.

5.Defender y promocionar los Derechos Humanos y favorecer las condiciones para que sean reconocidos efectivamente.

Artículo 7.- Competencias

La tarea específica de Cáritas Diocesana es asistir al Arzobispo en el ejercicio de su ministerio de caridad. En este sentido, Cáritas Diocesana utilizará cuantos medios considere necesarios para el

cumplimiento de sus fines, y especialmente:

1. Difundir el espíritu de caridad y de justicia social, mediante la denuncia profética y la incidencia política, la sensibilización y la propuesta de alternativas a favor de los empobrecidos en aras del bien común y de la transformación social.

2. Fomentar el estudio de los problemas que plantea la pobreza y la exclusión social y un conocimiento cercano de los mismos, contribuyendo así a la sensibilización de la sociedad y de la comunidad cristiana y favoreciendo la formación de los agentes y personas al servicio de Cáritas.

3. Fomentar la Cooperación Internacional al desarrollo, como dimensión universal de la caridad en coordinación con los Servicios Generales de Cáritas Española, *Cáritas Internationalis* y otras instituciones de la Iglesia, así como el acompañamiento de proyectos a favor de los países empobrecidos desde la cooperación fraterna con las Cáritas hermanas y el impulso de actitudes de solidaridad universal y, en su caso, con voluntariado internacional de cooperación, coherente con las necesidades de desarrollo de otros pueblos.

4. Impulsar las acciones de asistencia e inclusión social, prioritariamente con los últimos y no atendidos.

5. Promocionar y acompañar a personas en riesgo de exclusión por razones físicas, económicas, educativas o culturales, a través de iniciativas y proyectos de intervención social. Entre los colectivos especialmente atendidos por Cáritas Burgos estarán, entre otros, las familias, las personas mayores, los niños, los jóvenes y las mujeres vulnerables, las personas desempleadas o con trabajo precario, las personas sin hogar, las personas con dependencias o discapacidad, las personas migrantes, refugiadas y/o desplazadas, los reclusos y exreclusos , las personas pertenecientes a la comunidad gitana u otras minorías étnicas, las personas perceptoras o beneficiarias de rentas o prestaciones sociales, los residentes en el mundo rural y cualquier otro colectivo o situación que sufra exclusión o vulnerabilidad social.

6. Favorecer actividades de inserción socio-laboral para las personas más vulnerables o que sufren exclusión social y fomentar la economía social, desde el convencimiento de que la promoción del empleo (a través de la formación, la orientación

y la intermediación) es uno de los ejes fundamentales para la integración social y de reconocimiento de una persona como miembro activo de la sociedad.

7. Participar y colaborar en el desarrollo de la pastoral de conjunto de la Iglesia diocesana, siguiendo las directrices de la doctrina social de la Iglesia, bajo el signo de la opción preferencial de los pobres.

8. Crear, orientar y coordinar a las Cáritas Parroquiales, Unidades Parroquiales y Arciprestales, como aplicación de su misión de animadora del ministerio de la caridad en toda la comunidad diocesana.

9. Promover el voluntariado propio, su formación y acompañamiento.

10. Integrar el cuidado de la creación y de la "casa común" en sus actividades, reclamando la justicia en las cuestiones y discusiones sobre protección del medio ambiente.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y CARGOS, ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8. Presidente

El Arzobispo es el Presidente nato de Cáritas Diocesana y a él corresponde la superior dirección de la entidad. Son competencias propias del Arzobispo:

1. La animación de la acción caritativo-social y el establecimiento de los criterios y las normas de acción que estime convenientes para los fines de la Institución y para su inserción en la pastoral de conjunto diocesana, así como la aprobación de las orientaciones y directrices generales de Cáritas Diocesana.

2. La supervisión del funcionamiento de la entidad, pudiendo convocar a todos sus órganos de gobierno cuando lo juzgue conveniente, y la adopción de medidas aconsejables no previstas en este Estatuto.

3. El nombramiento y cese, si lo estima oportuno, de la persona del Director, Delegado Episcopal, Consiliario, Secretario General, Administrador General según se especifica en cada uno de los artículos correspondientes de los presentes Estatutos.

4. Otorgar la aprobación definitiva a las propuestas del Equipo Directivo, del Consejo Diocesano o de la Asamblea que lo requieran. Será objeto de rendición de las cuentas anuales (balances, cuenta de resultados y memoria) de Cáritas Diocesana así como de sus planes de acción y presupuestos.

5. La aprobación de los Estatutos de Cáritas Diocesana y de las posteriores modificaciones.

6. La autorización para la enajenación y gravamen de bienes inmuebles y derechos reales a favor o en contra de Cáritas Diocesana y para la realización de gastos extraordinarios, en los casos previstos por el Código de Derecho Canónico y por la legislación particular de la Diócesis.

7. Acordar, llegado el caso, la disolución de Cáritas Diocesana, oído el Consejo Diocesano de Cáritas.

Artículo 9. Delegado/a Episcopal

1. La persona del Delegado Episcopal en Cáritas Diocesana representa al Arzobispo, siempre que este no actúe por sí mismo, ante la Asamblea Diocesana, el Consejo Diocesano, el Equipo Directivo y las Cáritas Parroquiales, Unidades Parroquiales y Arciprestales, así como ante cualquier otro órgano que pudiera crearse. Ejerce las funciones que determinan estos Estatutos y aquellas que el Arzobispo le encomiende, y en particular las siguientes:

1) Velar por la identidad cristiana y eclesial de Cáritas y de sus contenidos teológicos y pastorales.

2) Informar al Arzobispo de la marcha general de Cáritas Diocesana y transmitir a los órganos de Cáritas Diocesana los criterios del Arzobispo sobre las acciones de Cáritas en la Diócesis.

3) Participar como integrante de los órganos directivos de Cáritas Diocesana con voz y voto.

4) Ocuparse de las relaciones con los sacerdotes en los asuntos encomendados a Cáritas, manteniendo relaciones con el clero de la Diócesis, especialmente con los delegados arciprestales de este ámbito y, en su caso, asistir a las reuniones de los Arciprestazgos, siempre que proceda que allí se presenten los criterios y planes de Cáritas Diocesana.

5) Animar, con el Director, el desarrollo institucional de Cáritas, asesorando a este en todos los asuntos que se le presente.

6) Ostentar la representación legal e institucional de Cáritas, junto al Director, en todos sus niveles, ante las autoridades civiles, organismos públicos o privados y otras Instituciones y Asociaciones que trabajan en el campo socio-caritativo y promocional-humano.

7) Velar por la integración de Cáritas en la pastoral diocesana y la vertebración de la pastoral caritativo-social diocesana. Para ello participará, en nombre de Cáritas, en los órganos pastorales y de gobierno que el Arzobispo determine.

8) Promover el voluntariado, junto al Director, así como el acompañamiento y la formación inicial y permanente de las personas voluntarias y profesionales que forman parte de Cáritas, especialmente en la doctrina social de la Iglesia y en la vida de fe.

9) Coordinar y difundir la comunicación del quehacer de Cáritas, especialmente en los medios de comunicación.

10) Promover y desarrollar en la Diócesis las campañas diocesanas, nacionales o internacionales de Cáritas.

2. El Delegado Episcopal es nombrado directamente por el Arzobispo por un periodo de cuatro años, que pueden ser prorrogables.

3. El Delegado Episcopal podrá suspender la ejecución de los acuerdos tomados por cualquiera de sus organismos si, a su juicio, deben ser refrendados por el Arzobispo.

Artículo 10.- Consiliario

1. En caso de que el Delegado Episcopal no sea un sacerdote, se nombrará un sacerdote como Consiliario. Corresponden al Consiliario de Cáritas Diocesana las funciones siguientes:

1) Orientar en cuantos asuntos de contenido teológico-pastoral le sean solicitados y aquellos que él considere necesarios, de conformidad con la doctrina social de la Iglesia.

2) Atender espiritual y religiosamente a todas las personas vinculadas a Cáritas.

3) Colaborar estrechamente con las personas del Director y del Delegado de Cáritas Diocesana, asesorándoles en todos los

asuntos que se le presenten.

4) Participar en los órganos directivos de Cáritas Diocesana con voz, pero sin voto.

5) Cualquier otra que determine el Arzobispo.

2. El Consiliario es nombrado directamente por el Arzobispo. La duración será por cuatro años, prorrogables.

Artículo 11.- Director/a de Cáritas

1. La persona del Director de Cáritas Diocesana es la responsable ejecutivo de todas las acciones, centros y servicios de Cáritas en la Diócesis. Dirige Cáritas Diocesana en estrecha colaboración con el resto del Equipo Directivo, según las orientaciones del Arzobispo.

2. Su nombramiento corresponde al Arzobispo de la Diócesis, previa propuesta del Consejo, por un período de cuatro años, que pueden ser prorrogables. A él rendirá cuentas de su gestión.

Artículo 12.- Funciones del Director/a

1. Son funciones propias del Director las siguientes:

1) Ostentar la representación legal e institucional de Cáritas Diocesana junto al Delegado, ante todos los organismos públicos y privados, y llevar a cabo la gestión y el desarrollo de las actividades, así como la resolución de los asuntos ordinarios que se presenten en el funcionamiento de Cáritas Diocesana.

2) Representar a Cáritas Diocesana de Burgos en las asambleas de Cáritas Española y ante Cáritas Autonómica de Castilla y León.

3) Ejecutar en materia de su competencia las decisiones del Arzobispo de la Diócesis y tomar cuantas medidas estime convenientes para la más eficaz acción de Cáritas, pudiendo firmar en su nombre toda clase de contratos y convenios que no se haya reservado el Arzobispo.

4) Dirigir la gestión financiera y patrimonial, disponer de los fondos, ordenar cobros y pagos, realizar los actos jurídicos que correspondan, delegar poderes a terceros, aceptar compromisos, donaciones, legados y herencias y llevar a cabo la adquisición, el

gravamen y la enajenación de inmuebles, según los poderes recibidos para la misión encomendada, observando en todo momento la legislación civil y la canónica, tanto general como particular. Así mismo, operar en las distintas entidades bancarias haciendo cuanto la legislación y práctica bancaria permitan (abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de crédito, depositar valores, fondos de inversión, etc.).

5) Elaborar programas e informes y llevar a cabo, a través de los departamentos y servicios de Cáritas Diocesana, las tareas y programas que le sean encomendados por el Arzobispo, la Asamblea Diocesana y el Consejo Diocesano.

6) Impulsar, juntamente con el Delegado Episcopal, el desarrollo institucional de Cáritas en toda la Diócesis, estableciendo de mutuo acuerdo los criterios que han de informar el quehacer de Cáritas Diocesana.

7) Ayudar a las Cáritas Parroquiales, Unidades Parroquiales y Arciprestales, ofreciéndoles servicios, programas e iniciativas, y cooperar con ellas.

8) Promover, junto al Delegado, el voluntariado, así como el acompañamiento y la formación inicial y permanente de las personas voluntarias y profesionales que forman Cáritas.

9) Contratar, modificar el contrato y despedir, si procede, al personal laboral de Cáritas Diocesana según la legislación vigente, previo informe del Equipo Directivo, y con arreglo a la legislación laboral y canónica vigentes.

10) Informar al Arzobispo de la convocatoria de la Asamblea y, velar por el cumplimiento de sus acuerdos.

11) Proponer al Arzobispo, oído el Consejo Diocesano, la persona que ha de ejercer las funciones de Secretario y de Administrador General.

2. Estas funciones, en caso de ausencia o enfermedad, serán ejercidas transitoriamente por el Secretario General o por otro

miembro propuesto por el Director.

Artículo 13.- Secretario/a General

1. La persona del Secretario General es la responsable ejecutiva de todas las actividades de Cáritas Diocesana junto con el Director. Ejerce la dirección de los Servicios Diocesanos de la sede, la gestión del personal y la custodia y gestión de los bienes, documentación y datos personales. Será nombrado por el Arzobispo, a propuesta del Director, oído el Consejo Diocesano, por un periodo de cuatro años prorrogables.

2. Son funciones propias de la persona del Secretario las siguientes:

1) Apoyar e informar a los órganos de gobierno de la Institución para garantizar el buen funcionamiento de la misma y colaborar en el cumplimiento de sus fines, supeditando siempre su actuación a las normas establecidas por el Director.

2) Resolver los asuntos ordinarios que se presenten en el funcionamiento de Cáritas, dando cuenta al Director y al Delegado de las decisiones tomadas cuando se considere necesario.

3) Ejecutar las tareas que le sean encomendadas por los órganos de Gobierno y por la Dirección, especialmente en la elaboración de programas e informes.

4) Gestionar, en coordinación con el Director, los Recursos Patrimoniales y Humanos de la Institución, velando para que, en los contratos de trabajo, se observen cuidadosamente las leyes civiles y los principios de la enseñanza social.

5) Actuar como Secretario en las Asambleas, en las reuniones del Consejo Diocesano y levantar acta de las mismas, llevando y custodiando los registros y archivos, así como la documentación.

6) Gestionar y custodiar la documentación, los registros administrativos y los archivos, mantener actualizado el registro de voluntarios y velar por la protección de datos personales en Cáritas Diocesana.

Artículo 14.- Administrador/a General

1.Este cargo será ejercido en estrecha dependencia del Director. Será nombrado por el Arzobispo, a propuesta del Director, oído el Consejo, por un periodo de cuatro años prorrogables.

2. El Administrador desempeñará las funciones de control de la contabilidad de Cáritas Diocesana, caja, almacenes y suministros, captación de recursos y cuantos servicios referentes a la Administración en general sean necesarios.

3. El Administrador presentará al Consejo Diocesano y al Ecónomo Diocesano las cuentas anuales (balance, cuenta de resultados y memoria) dentro del primer trimestre del año siguiente y el presupuesto o plan de actuación del ejercicio siguiente, dentro del último semestre del año.

4.Otras funciones del Administrador son:

1)Mantener al día, junto con el Secretario, el inventario de los bienes de Cáritas Diocesana.

2)Velar por la custodia y adecuada utilización de los bienes y donativos para que, en todo momento, sirvan a los fines de Cáritas Diocesana y, en su caso, se cumpla fielmente la voluntad de los donantes.

3)Poder recibir solidariamente con el Director, herencias, legados y donaciones a favor de Cáritas.

Artículo 15. Cese de cargos unipersonales

Todos los cargos unipersonales cesan en sus funciones:

1.Por finalizar el plazo para el que fueron nombrados, no produciendo efecto hasta el momento en el que el Arzobispo se lo notifique por escrito.

2. Por renuncia propia, aceptada por el Arzobispo.Por revocación de su nombramiento por parte del Arzobispo.

3. Por fallecimiento o incapacidad para ejercer su servicio.

4. Por incompatibilidad al tomar posesión de un cargo público de carácter político o de responsabilidad en un partido político o sindicato.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

Artículo 16.- Órganos de gobierno

Cáritas Diocesana se regirá por los siguientes Órganos de Gobierno:

-Asamblea Diocesana

-Consejo Diocesano

-Equipo Directivo

Título I: Asamblea Diocesana

Artículo 17.- Naturaleza y composición

1.La Asamblea Diocesana de Cáritas, presidida por el Arzobispo, es el órgano máximo de gobierno, de expresión y participación social de Cáritas. Se reúne para deliberar y tomar los acuerdos vinculantes para los diferentes niveles y órganos de Cáritas en la Diócesis. Estará compuesta por los siguientes miembros debidamente acreditados:

1) Los miembros del Consejo Diocesano.

2) Los miembros de las Comisiones Arciprestales constituidas.

3) Los Delegados Arciprestales.

2. El resto de agentes de Cáritas podrán participar en la Asamblea con voz pero sin voto.

Artículo 18.- Funciones

Las funciones de la Asamblea Diocesana son las siguientes:

1. Aprobar los balances, memorias y presupuestos presentados por el Consejo Diocesano y correspondientes al periodo que media entre asamblea y asamblea.

2. Ratificar los acuerdos que, por razones de urgencia, haya adoptado el Consejo Diocesano y sean competencia de la Asamblea.

3. Establecer los objetivos, las líneas de trabajo y los criterios inspiradores de los programas de acción comunes, que sirvan a los diversos niveles de Cáritas.

4. Revisar dichos objetivos y líneas de trabajo.

5. Aprobar el informe de gestión del Equipo Directivo.

6. Discernir sobre la orientación y oportunidad de Campañas de Cáritas.

7. Elevar al Arzobispo, a propuesta del Consejo Diocesano, la posible modificación de los presentes Estatutos, cuya aprobación exige la mayoría absoluta.

8. Aprobar la admisión de nuevos miembros de Cáritas Diocesana, a propuesta del Consejo Diocesano.

Artículo 19.- Funcionamiento

1. Las reuniones ordinarias y extraordinarias se celebrarán presencialmente, pudiendo celebrarse telemáticamente cuando las circunstancias lo requieran. Se considerará constituida cuando se hallen presentes más de las dos terceras partes de los miembros, y la mitad más uno en segunda convocatoria.

2. La reunión ordinaria de la Asamblea Diocesana será convocada por el Director una vez al año, dentro del primer semestre del año, con un mínimo de antelación de un mes.

3. Con carácter extraordinario podrá ser convocada por el Arzobispo por propia iniciativa o a petición del Consejo Diocesano. En este caso, la convocatoria se realizará con una antelación mínima de siete días. presidirá las sesiones de la Asamblea Diocesana el Arzobispo o su Delegado, y las dirigirá el Director de Cáritas Diocesana. Actuará de secretario el Secretario General de Cáritas Diocesana.

4. Los acuerdos y decisiones se adoptarán por mayoría

absoluta de los votos acreditados en la Asamblea, tanto presenciales como delegados. Si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, se seguirá el procedimiento de acuerdo con lo que se establece en el Código de Derecho Canónico c.119.2.

5. Cada miembro de la Asamblea Diocesana tiene derecho a un voto. Para ejercer este derecho a voto, los miembros de la Asamblea deberán acreditarse en la Secretaría General de Cáritas Diocesana como representantes de sus respectivos estamentos antes de que dé comienzo la Asamblea.

6.Los miembros con derecho a voto que estén ausentes podrán delegar la representación en otros miembros de la Asamblea, no pudiendo estos acumular más de tres votos delegados.

7. Cuando el caso lo aconseje, podrán hacerse presentes en la Asamblea aquellas personas que, sin voto, sean invitadas a las sesiones por razón de información u otros motivos de interés para la Asamblea.

8. Las decisiones de la Asamblea aprobadas por el Arzobispo son vinculantes para todos los miembros de Cáritas, en los niveles que corresponda.

Título II. El Consejo Diocesano

Artículo 20.- Naturaleza y composición

1. El Consejo Diocesano es el órgano permanente de gobierno de Cáritas en la Diócesis. Velará por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, así como por la gestión, el desarrollo y la coordinación de las actividades de Cáritas Diocesana.`

2. El Consejo Diocesano estará compuesto por los miembros siguientes:

1) Director.

3) Delegado Episcopal.

4) Secretario General.

5) Administrador General.

6) Presidente de cada una de las Cáritas Arciprestales constituidas o un representante del mismo.

7) Un representante del personal contratado.

8) Un representante de entre todas las Asociaciones e Instituciones eclesiales vinculadas a Cáritas.

9) Hasta dos miembros de libre designación episcopal.

3. Todos los miembros deberán ser nombrados por el Arzobispo, a propuesta del Director. Su duración será por cuatro años para los que lo son por elección y para los que son por razón del cargo, lo que dure este.

4. Todos los miembros suscribirán el Código Ético y el Código de Conducta de Cáritas Diocesana, en el momento de su incorporación y se comprometerán a su cumplimiento.

5. Los consejeros y cargos directivos de representación de la entidad no son remunerables. No obstante, podrá haber cargos directivos remunerados, pero dicha remuneración la percibirán como trabajadores de la entidad según el puesto para el que hayan sido contratados, nunca por ser miembros de cargo de representación que ostentan en Cáritas Diocesana.

6. Los ceses de los consejeros se producirán:

1) Por el transcurso del período para el que fueron nombrados.

2) Por causar baja en la representación o cargo que ostenta y por el cual fue elegido.

3) A petición propia.

4) Por fallecimiento o incapacidad para ejercer su servicio.

5) Por la no asistencia a las convocatorias por más de un año sin causa justificada.

6) Por incompatibilidad al tomar posesión de un cargo público de carácter político o de responsabilidades en un partido político

o sindicato.

7. En el caso de las entidades eclesiales serán causas de pérdida de la condición de miembro del Consejo Diocesano las siguientes:

1) Disolución de la entidad.

2) Decisión de la entidad a través del Arzobispo o persona responsable comunicándolo al Consejo Diocesano.

Artículo 21.- Funciones

Son funciones propias del Consejo Diocesano:

1. Presentar a la Asamblea los presupuestos y planes de actuación de cada ejercicio anual a propuesta del Equipo Directivo, antes de finalizar el ejercicio precedente.

2. Tomar las decisiones que estime necesarias de carácter ordinario y extraordinario para el desarrollo de Cáritas en la Diócesis y para la promoción de las actividades.

3. Formular para su aprobación en la Asamblea, en los seis primeros meses de cada año, las cuentas anuales de Cáritas correspondientes al ejercicio anterior, cerrado al 31 de diciembre, al igual que la memoria de actividades del año anterior presentada por el Equipo Directivo.

4. Aprobar, si procede, la ejecución de actos de disposición de patrimonio y de dominio que se consideren necesarios, elevando en su caso al Arzobispo, aquellas propuestas relativas a la enajenación de bienes pertenecientes al Patrimonio de Cáritas y compras extraordinarias, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico y las normas diocesanas.

5. Establecer el orden del día y la dinámica de trabajo de las reuniones de la Asamblea Diocesana.

6. Proponer a la Asamblea Diocesana las modificaciones de los Estatutos que estime convenientes.

7. Llevar a cabo toda gestión que le sea confiada por el

Arzobispo de la Diócesis o por la Asamblea, de conformidad con este Estatuto.

8. Aprobar la supresión o constitución de alguno de los programas y servicios de Cáritas Diocesana a propuesta del Equipo Directivo.

Artículo 22.- Funcionamiento

1. El Consejo Diocesano se reunirá cuatro veces al año, preferentemente presencial o, cuando no se pueda, telemáticamente, y cuantas veces sea convocado por el Director, o previa solicitud de un tercio de sus miembros. Debe hacerse con un mínimo de siete días de antelación y constando el Orden del Día, el lugar y el horario. Las reuniones serán presididas por el Delegado y las dirigirá el Director de Cáritas Diocesana levantando acta de cada sesión el Secretario General.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes. Si se produjera empate, resolverá el voto del Delegado. Para la validez de los acuerdos se estimará constituido el Consejo Diocesano con la concurrencia de dos tercios de sus miembros.

3. El Consejo Diocesano informará de su gestión a la Asamblea Diocesana.

Título III. Equipo Directivo

Artículo 23. Definición, composición y funciones

1. El Equipo Directivo es el órgano ejecutivo, de gestión y de promoción de las funciones propias de Cáritas Diocesana.

2. El Equipo Directivo se compone de las siguientes personas: Delegado Episcopal, Director de Cáritas, Secretario General y la persona o personas que coordinen la Acción Social. Podrán asistir ocasionalmente a las reuniones otras personas que, en razón de los temas a tratar, sean consideradas necesarias.

3. Son funciones propias del Equipo Directivo:

1) Establecer criterios y orientaciones, así como tomar las

decisiones necesarias, para el buen funcionamiento de los programas y proyectos en Cáritas Diocesana.

2) Presentar las actividades anuales al Consejo Diocesano y a la Asamblea.

3) Elaborar la Memoria Anual de Actividades de Cáritas Diocesana.

4) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y Consejo Diocesano.

5) Ejecutar la Programación anual, así como velar por el buen funcionamiento de los diversos servicios, programas y proyectos de Cáritas Diocesana, y evaluarlos.

6) Resolver los asuntos ordinarios que se presenten en el funcionamiento de Cáritas Diocesana, así como supervisar el correcto funcionamiento de las Cáritas Parroquiales, Unidades Parroquiales y las Cáritas Arciprestales.

7) Formular la memoria de actividades y las cuentas anuales, así como el presupuesto y los planes de actuación que serán presentados al Consejo para su aprobación por la Asamblea Diocesana.

8) Designar a los responsables de programas y de territorios, así como a toda persona que tenga que representar a Cáritas Diocesana en posibles federaciones, redes, plataformas… que convenga y que no lo pueda ser el Delegado o Director.

9) Proponer al Consejo Diocesano la supresión o constitución de alguno de los programas y servicios de Cáritas diocesana en función de las necesidades y de la situación social.

10) Establecer medidas disciplinarias por aquellas actuaciones que supongan un incumplimiento del Código de conducta o supongan desprestigio, daño o perjuicio material o moral.

11) Velar por el cumplimiento de plazos de nombramientos en los diferentes cargos, y proponer la renovación de los mismos.

12) Supervisar la gestión de las empresas de inserción de Cáritas

Diocesana y otras entidades vinculadas.

4. El Equipo Directivo se reunirá presencial o telemáticamente al menos quincenalmente o cuando así lo determine el Director.

CAPÍTULO V. VOLUNTARIADO

Artículo 24.- El voluntariado en la acción de Cáritas

1. La acción de Cáritas se desarrolla en gran parte por personas voluntarias, que como animadoras de la acción socio-caritativa de la Iglesia y mediante un compromiso responsable, prestan su servicio a favor de los más pobres siguiendo los criterios del Evangelio y de la doctrina social de la Iglesia.

2. Al trabajo de Cáritas tienen acceso todo tipo de personas como colaboradores voluntarios, siempre que respeten la finalidad e identidad de la Institución. Cáritas aplicará en cada momento los criterios de selección y adecuación de cada persona a la tarea.

3. El voluntariado estará sujeto a las estipulaciones legales y laborales que se les han de aplicar a todos los voluntarios.

4. Cáritas Diocesana promoverá itinerarios educativos para la formación del voluntariado, que tengan en cuenta su proceso de crecimiento personal, el cultivo de la interioridad y la espiritualidad, y la identificación con el estilo y valores de Cáritas.

Artículo 25.- Perfil de la persona voluntaria

1. Es una persona que vive la caridad como algo inseparable de la justicia y la lucha por la defensa de los derechos humanos, según la misión de la Institución y las orientaciones de la jerarquía eclesiástica.

2. Se compromete de forma desinteresada y gratuita a poner sus capacidades y su tiempo libre al servicio de las necesidades de la sociedad.

3. Sabe acoger a las personas con respeto a su libertad

individual y despierta en ellas la capacidad de ayudarse a sí mismas.

4. Es capaz de establecer una buena relación y trabajar en equipo.

5. Asume tareas adecuadas a sus aptitudes, posibilidades y preparación.

6. Está dispuesto a actualizar su formación, cuidando de forma privilegiada la "formación del corazón" y a modificar sus modelos de acción para el mejor desarrollo de sus intervenciones.

7. Conoce la identidad de su acción voluntaria.

Artículo 26.- Derechos de la persona voluntaria

1. Ser miembro activo de la estructura de Cáritas de acuerdo con este Estatuto, los criterios de la Institución y la identidad de Cáritas.

2. Ser acogido, acompañado e informado sobre la Institución.

3. Ser formado adecuadamente para las tareas que vaya a realizar y para un mayor crecimiento personal y social desde el Modelo de Acción Social de Cáritas.

4. Ser orientado hacia las actividades para las que reúne mejores condiciones.

5. Participar en la ejecución y evaluación de los proyectos.

6. Ser acompañado en la actividad por la ayuda del equipo técnico.

7. Estar asegurado ante posibles riesgos al realizar la tarea.

8. Que la actividad no le resulte gravosa, debiendo cubrir Cáritas aquellos gastos derivados de su actividad voluntaria.

9. Los datos personales de la persona voluntaria serán tratados confidencialmente, de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos.

Artículo 27.- Deberes de la persona voluntaria

1. Aceptar la naturaleza y objetivos de la Institución desarrollando las líneas fundamentales que conforman la identidad

de las acciones de Cáritas, especialmente su Modelo de Acción Social.

2. Prepararse para la acción, evaluarla y reorientarla si fuera preciso.

3. Ser solidario y responsable en virtud de lo establecido en el Código ético y en el Código de Conducta.

4. Cumplir con diligencia y de forma ordenada los compromisos adquiridos de acuerdo con sus aptitudes y posibilidades, y siguiendo la metodología, el estilo y los programas de Cáritas, incluyendo la preparación, el desarrollo y la evaluación de la acción correspondiente.

5. Trabajar en equipo coordinadamente con los otros.

6. Respetar la confidencialidad en la información recibida con motivo de la realización de las tareas de voluntariado.

7. Participar en las actividades formativas establecidas por Cáritas.

8. Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de Cáritas.

9. Retirarse de la acción voluntaria si no puede garantizar el respeto a sus códigos y finalidades.

Artículo 28. - Relación Cáritas-persona voluntaria

1. La relación entre Cáritas y la persona voluntaria no es de tipo laboral, dado el carácter de gratuidad que el voluntariado lleva consigo. El compromiso es de naturaleza moral y su relación es de respeto y confianza.

2. La incorporación a la Institución es gradual, a medida que la persona voluntaria va capacitándose para la tarea que asume, que siempre debe estar a la medida de sus posibilidades reales y de su preparación.

CAPÍTULO VI. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 29.- Patrimonio y Régimen económico de Cáritas

1. En virtud de su capacidad jurídica, Cáritas diocesana es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes según las normas jurídicas (can. 1255).

2. Igualmente podrá llevar a cabo, cumplidos los requisitos de la ley civil, actividades económicas de tipo mercantil, con carácter residual o excepcional, con la obligación de que el posible superávit se oriente a financiar el programa vinculado u otros proyectos de Cáritas necesitados de financiación.

3. Los bienes de Cáritas de Burgos son bienes eclesiásticos (can.1257), se rigen por las disposiciones del Libro V del Código de Derecho Canónico y por estos Estatutos, y constituyen un patrimonio autónomo destinado a sus fines específicos.

4. El patrimonio de Cáritas Diocesana estará compuesto por:

1) Los bienes muebles e inmuebles que estén a su nombre o venga poseyendo como propios.

2) Los bienes de cualquier clase que adquiera a título oneroso o gratuito, en especial los procedentes de donaciones, usufructos, herencias o legados o de fundaciones pías no autónomas que se hagan a su favor y, en general, cualesquiera ingresos de origen privado como público que se destinen a Cáritas Diocesana para la consecución de sus fines.

5. Para el cumplimiento de sus fines, Cáritas Diocesana cuenta, además de su patrimonio, con las siguientes fuentes de recursos:

1) Las donaciones, legados, usufructos, subvenciones y, en general, cualquier ingreso de origen privado o público, que se destine a Cáritas para la consecución de sus fines.

2)Las cuotas de los suscriptores.

3)Las aportaciones de las Parroquias a través, entre otros, del porcentaje asignado en las colectas ordinarias.

4) El importe de la colecta imperada del Día de Caridad, así como de otras colectas realizadas en las parroquias de la Diócesis que se señalen.

5)El rendimiento de los bienes patrimoniales y los producidos por sus servicios.

6) Las aportaciones que reciba por medio de subvenciones, convenciones y conciertos con la Administración Pública o con entidades privadas.

7) Cualquier otro bien temporal lícitamente adquirido.

8) Las aportaciones del Fondo Interdiocesano de Cáritas Española o los que puedan constituirse.

Artículo 30.- Medios y régimen económico

1. Cáritas Diocesana de Burgos carece de ánimo de lucro, y destinará los recursos económicos al cumplimiento de sus fines.

2. Dispone de patrimonio propio y goza de plena autonomía en la administración de sus bienes y recursos, con sujeción a lo dispuesto en la legislación canónica, tanto general como particular.

3. Goza de las exenciones fiscales reconocidas por el derecho común y por los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español.

4. Las aportaciones o donaciones que se reciban para un fin específico solo podrán aplicarse a ese fin, salvo que el mismo fuera de difícil o imposible cumplimiento. En tales casos, el Equipo Directivo acordará el destino de tales recursos a fines semejantes a los especificados por el donante.

5. Cáritas Diocesana funcionará en régimen de presupuestos, debiendo coincidir el ejercicio económico con el año natural, de modo que se cerrará el 31 de diciembre de cada año, y se sujetará

al Plan General de Contabilidad de Entidades sin Fines Lucrativos, de modo que se llevará una única contabilidad en la que quedará recogida toda la gestión contable de las diversas Cáritas de la Diócesis.

Artículo 31.- Administración ordinaria y extraordinaria

1. Se consideran actos de administración ordinaria aquellos que determina el Código de Derecho Canónico y, como norma general, los incluidos en el presupuesto anual, una vez aprobados por el procedimiento establecido en estos Estatutos.

2. Son actos de administración extraordinaria los que determine el Código de Derecho Canónico y la normativa diocesana específica para este tipo de entidades.

3. Cuando se prevea que va a existir una desviación en el total del presupuesto ordinario del 10% esta tendrá que ser aprobada por la Asamblea a propuesta del Consejo.

4. Para la validez de los actos de administración extraordinaria se requerirá la autorización escrita del Arzobispo, y si lo considerara oportuno, recabará el dictamen favorable del Consejo Diocesano de Caritas.

Artículo 32.- El Consejo Económico Asesor

1. Podrá existir un Consejo Económico asesor, a instancias del Consejo Diocesano, que tendrá como objetivo la emisión de opiniones e informes sobre los temas de índole económica que afecten a Cáritas Diocesana.

2. Estará presidido por el Director que, junto al Delegado Episcopal, el Secretario y el Administrador serán miembros del Consejo con voz y voto. Podrán ser también miembros del Consejo hasta tres personas, designadas por el Delegado, de reconocido prestigio académico y profesional en el ámbito económico y financiero.

3. El Director será el encargado de la convocatoria y de la

fijación del orden del día de las reuniones, así como de su periodicidad. El Secretario actuará como secretario del Consejo y será, por tanto, el encargado de levantar acta de los acuerdos y de hacer públicas las decisiones y propuestas.

4. Su función consistirá en asesorar a los órganos de gobierno sobre la realidad

CAPÍTULO VII. ORGANIZACIÓN INTERNA DE CÁRITAS

Artículo 33.- Los Servicios Diocesanos y los programas de Cáritas Diocesana

1. Los servicios diocesanos están compuestos por aquellas estructuras que dan soporte a la totalidad de la acción de Cáritas. Incluyen los órganos directivos y aquellos programas transversales que contribuyen al desarrollo general y la animación del territorio: administración y gestión, formación, voluntariado, sensibilización y comunicación.

2. Cáritas Diocesana concreta sus acciones socio-caritativas mediante programas de actuación, que acompañan a personas y colectivos, atendiendo sus necesidades y promoviendo su desarrollo humano integral. Son un instrumento para orientar, coordinar y desarrollar de manera eficaz la acción caritativa y social. Su razón de ser está en función del ejercicio de la caridad estructurada y organizada de acuerdo siempre con la realidad social y humana, y como un servicio a la actividad que desarrollan las Cáritas Parroquiales/Unidad Parroquial y Arciprestales en nuestra Diócesis.

3. Cada programa o proyecto deberá coordinarse con el resto de proyectos y territorios según la estructura y forma que el Equipo Directivo vea conveniente en cada momento.

4. Al frente de la Acción Social, el Director nombrará, consultado el Equipo Directivo, una persona o personas encargadas de las siguientes tareas:

1) Supervisar el trabajo desarrollado en cada programa o servicio y su adecuada comunicación y colaboración.

2) Acompañar y organizar la vertebración territorial de la intervención social de Cáritas en toda la Diócesis.

3) Vertebrar la coordinación social con las diferentes Administraciones y entidades que trabajan en la acción social.

4) Proponer la organización de la acción social de Cáritas Diocesana teniendo en cuenta la realidad de exclusión de la Diócesis.

5) Realizar cuantos informes sociales sean pertinentes para la

obtención y justificación de recursos, así como para la Memoria Anual y comunicación interna o externa.

6) Cualquier otra función o responsabilidad encomendada concretamente por el Director y Delegado Episcopal.

5.Se podrá contar con coordinadores territoriales, por razones de población, operatividad y relaciones institucionales, nombrados por el Director, oído el Equipo Directivo.

CAPÍTULO VIII. CÁRITAS EN LA DIÓCESIS

Artículo 34.- Cáritas en las Cáritas Parroquiales/Unidad Parroquial y en los Arciprestazgos

Las Cáritas Parroquiales/Unidades Parroquiales y Arciprestales son parte integrante de Cáritas Diocesana con el fin de promover y coordinar la acción caritativa y social en el ámbito de las Parroquias y Arciprestazgos de la Diócesis. La acción de Cáritas se desarrolla a través de estas. Las Cáritas Arciprestales se constituyen al servicio de las Cáritas Parroquiales/Unidades Parroquiales de su ámbito.

Título I. Cáritas Parroquial/Unidad Parroquial

Artículo 35.- Cáritas Parroquial/Unidad Parroquial

1. El primer núcleo de la acción de Cáritas es Cáritas Parroquial/Unidad Parroquial u otra organización de la que se dotase la Diócesis. Toda parroquia debe promover la dimensión

socio-caritativa y estar vinculada a Cáritas.

2. Cáritas Parroquial/Unidad Parroquial, además de los fines generales, ha de atender, ante todo, a los pobres de su comunidad, teniendo en cuenta las exigencias de la caridad cristiana y las orientaciones de la Asamblea Diocesana.

3. Cáritas Parroquial/Unidad Parroquial debe de estar inserta en la vida de la comunidad, debe mantener coordinación con el resto de los grupos de la comunidad dedicados a la acción socio-caritativa y con las demás Cáritas de su Arciprestazgo.

4. Actuará de acuerdo con los fines, objetivos y prioridades adoptados en la Asamblea Diocesana.

5. Cáritas Parroquial carece de personalidad jurídica propia. Cáritas Diocesana ratificará la constitución de la Cáritas Parroquial/Unidad Parroquial para su integración en el conjunto de Cáritas de la Diócesis.

Artículo 36.- Funcionamiento

1. Su organización se adecuará a su capacidad y necesidades, en cuanto a órganos, forma de elección y designación de cargos y programas. Según esto:

1) El Equipo de Cáritas estará compuesto por las personas voluntarias que, en el ámbito de la parroquia o Unidad Parroquial, quieren participar en la realización de la actividad caritativo-social de la Iglesia. Se reunirá de forma periódica.

2) El Equipo de Cáritas Parroquial estará formada por el Párroco, como Presidente nato y, si hay suficientes personas voluntarias, una ejercerá de Director de la misma, otra de Secretario, otra de Tesorero y el resto serán Vocales.

2. Son funciones del Equipo de Cáritas Parroquial:

1) Procurar la incorporación de la acción caritativo-social a la vida y a la pastoral de la Parroquia.

2) Facilitar a la comunidad parroquial el conocimiento de las realidades de pobreza y exclusión social y de sus causas, a través de estudios, informes y comunicaciones.

3) Animar el sentido del amor cristiano y las exigencias de la solidaridad con los más necesitados, especialmente a través de la

promoción del voluntariado.

4) Impulsar la comunión cristiana de bienes.

5) Promover, en diálogo con la Cáritas Diocesana, cuantos servicios se consideren necesarios para apoyar la promoción humana, el desarrollo integral y la inserción social de los pobres y ayudar especialmente a los más necesitados.

Artículo 37. Régimen económico

1. Los recursos económicos de Cáritas Parroquial/Unidad Parroquial serán los siguientes: donativos, colectas y campañas, y cualquier ingreso que se destine a las citadas Cáritas para la consecución de sus fines.

2. Los servicios que se pudieran promover desde Cáritas Parroquial/Unidad Parroquial se financiarán desde las propias Cáritas Parroquiales/Unidad Parroquial con sus donativos y colectas y, subsidiariamente, desde Cáritas Diocesana siempre que estén convenientemente autorizados.

Artículo 38. Presidencia

El Párroco, como responsable de la evangelización en la Parroquia o en la Unidad Parroquial, es también el Presidente de la acción pastoral de Cáritas parroquial y, a estos efectos, actuará de conformidad con las orientaciones del Arzobispo y de Cáritas Diocesana. Ha de prestar especial atención a la formación y el acompañamiento de las personas voluntarias en el ejercicio de la Caridad y al impulso de la creación de la conciencia caritativo-social, en el marco de la doctrina social de la Iglesia. Podrá delegar esta responsabilidad en otro sacerdote u otro animador seglar.

Título II. Cáritas Arciprestal

Artículo 39.- Cáritas Arciprestal.

Naturaleza

1. Los Arciprestazgos podrán crear Cáritas Arciprestales, como lugar de encuentro y colaboración, para realizar aquellas funciones que provengan de las necesidades, problemas y

situaciones que desbordan el ámbito de las Parroquias/Unidades Parroquiales, así como promover conjuntamente las iniciativas de las Cáritas que sobrepasen las competencias o posibilidades de las Parroquias/Unidades Parroquiales.

2. Cáritas Arciprestal carece de personalidad jurídica propia.

3. Las Cáritas Arciprestales estimularán y orientarán la vida de las Cáritas Parroquiales o de las Unidades Parroquiales sin anularlas, absorberlas o suplantarlas en sus funciones.

Artículo 40.- Cáritas Arciprestal. Constitución

Las Cáritas Arciprestales se constituirán por acuerdo del Arciprestazgo, dando cuenta a Cáritas Diocesana. Las Cáritas Arciprestales enviarán a Cáritas Diocesana relación de sus componentes y cargos.

Artículo 41.- Cáritas Arciprestal. Composición y funcionamiento

1. La Cáritas Arciprestal estará compuesta por órganos personales y órganos colegiales.

2. Son órganos personales: el Delegado Arciprestal, Presidente, Secretario, Tesorero, Representante en el Consejo Diocesano y el Animador de voluntariado.

3. Son órganos colegiados: la Comisión arciprestal y la Comisión Permanente

Artículo 42.-Órganos personales de la Cáritas Arciprestal

1. El Delegado Arciprestal es elegido a propuesta de los sacerdotes del Arciprestazgo. Sus funciones, aparte de otras, serán: mantener continuas relaciones con el Delegado Episcopal así como con el clero de su Arciprestazgo, exponiendo los criterios de Cáritas y promoviendo la programación; participar en nombre de Cáritas en los órganos pastorales de su Arciprestazgo; impulsar la formación de la conciencia social en el Arciprestazgo,

dentro del marco de la doctrina social de la Iglesia; acompañar a los técnicos presentes en el territorio.

2. La persona del Presidente es nombrada por el Director, a propuesta de la Comisión Arciprestal, por un periodo de cuatro años prorrogables. Sus funciones son convocar y dirigir las reuniones de la Comisión Arciprestal y Permanente, en unión con el Delegado Arciprestal; velar por el cumplimiento de los acuerdos

de dichas comisiones; velar, asimismo, por el cumplimiento de los acuerdos institucionales adoptados por el Consejo Diocesano; representar a la Cáritas Arciprestal en los Consejos y otros ámbitos; realizar las tareas que le sean confiadas por la Comisión Arciprestal y Permanente.

3. La persona del Secretario es elegida por la Comisión Arciprestal por un periodo de cuatro años prorrogables y ratificado por el Director. Sus funciones son: ejecutar las tareas que le sean encomendadas por los órganos colegiados de la arciprestal; actuar como secretario de los órganos colegiados.

4. La persona del Tesorero es elegida por la Comisión Arciprestal por un periodo de cuatro años prorrogables y ratificado por el Director. Su función es controlar el funcionamiento de la contabilidad de Cáritas Arciprestal en coordinación con el equipo de Administración de Cáritas Diocesana y cuantas tareas referentes a la administración en general le sean encomendadas por la Comisión Arciprestal.

5. En caso de que el Presidente no pudiera asistir de forma permanente al Consejo Diocesano, la Comisión Arciprestal designará otra persona.

6. Puede existir también la figura del Animador de Voluntariado nombrado por la Comisión Arciprestal. Su función es acompañar y velar por las personas voluntarias del arciprestazgo que estén dentro de los programas y o del territorio

en coordinación con el equipo técnico territorial y la comisión arciprestal. Hace de enlace con el programa de voluntariado diocesano.

7.El cese de los cargos se producirá según la normativa establecida en estos Estatutos para el cargo de consejero.

Artículo 43.-Comisión Arciprestal

1. La Comisión Arciprestal se constituye por un periodo de cuatro años. Finalizado el mismo, cesará en sus actuales miembros y se constituirá de nuevo. Si algún cargo o miembro cesara durante el periodo para el que fue constituida la Comisión, el sustituto lo será únicamente para el tiempo que reste de la misma.

2. Son miembros de la Comisión Arciprestal:

1) Presidente, Secretario y Tesorero.

2) Un representante de cada una de las Cáritas de las Parroquias/Unidades Parroquiales del Arciprestazgo.

3) Delegado Arciprestal.

4) Un técnico de Cáritas, presente en el territorio y elegido por el Equipo Directivo.

5) Animador de voluntariado, si lo hubiere.

6) Un representante del voluntariado de cada uno de los programas específicos presentes en el territorio o, al menos, de los que se estimen más significativos.

3. Son funciones de la Comisión Arciprestal:

1) Tomar las decisiones que exija la buena marcha de Cáritas Arciprestal.

2) Elaborar y hacer un seguimiento de la programación de Cáritas Arciprestal.

3) Elevar a Cáritas Diocesana cuantas propuestas e iniciativas se consideren, así como el grado de cumplimiento de los acuerdos

institucionales.

4) Profundizar en el análisis de la situación social del arciprestazgo y elaborar propuestas de acción.

5) Animar la dimensión socio-caritativa de la comunidad cristiana, especialmente en la programación pastoral arciprestal, proponiendo proyectos, fomentando la base social, sensibilizando sobre aspectos fundamentales…

6) Compartir las iniciativas que se realizan en cada Cáritas Parroquial para dinamizar las propias Cáritas Parroquiales y canalizar la información en los respectivos equipos parroquiales.

4. La Comisión Arciprestal se reunirá, al menos, cada tres meses, de forma presencial o telemática, previa convocatoria realizada por el Presidente, con ocho días de antelación y envío del orden del día. Podrá ser reunida de forma extraordinaria a petición de la mitad de sus miembros. Se considera reunida cuando estén presentes dos tercios de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría relativa.

5. En la sesión constitutiva de la Comisión Arciprestal, se propondrá el Presidente de la Cáritas Arciprestal y se elegirán los demás cargos de la misma, según estatutos. Lo podrán hacer de entre sus miembros o de entre otras personas voluntarias presentes en el territorio. La constitución y los datos de sus miembros se comunicarán a Cáritas Diocesana.

Artículo 44.- Comisión Permanente

Las personas del Presidente, Secretario y Tesorero, junto al Delegado Arciprestal y la Técnico presente en la Comisión, forman la Comisión Permanente Arciprestal que se reunirá periódicamente. Esta tiene la misión de preparar el Orden del día de la Comisión y salir al paso de cuantas cuestiones exijan una resolución rápida en la marcha de la Cáritas Arciprestal.

Artículo 45.- Cáritas Arciprestal. Régimen económico

Cáritas Diocesana velará por el sostenimiento de la Cáritas Arciprestal para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IX.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 46.- Modificación de los Estatutos

Es competencia del Arzobispo la aprobación de estos Estatutos o su modificación. El Consejo Diocesano, podrá presentar a la aprobación del Arzobispo, a través de la Asamblea Diocesana, la modificación de los Estatutos, después de haber obtenido acuerdo favorable por mayoría de dos tercios de los votos presentes.

CAPÍTULO X.- DISOLUCIÓN DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 47. Disolución

Cáritas Diocesana se disolverá en los supuestos previstos en la legislación canónica o cuando lo decida el Arzobispo, oído el Consejo Diocesano de Cáritas. De llegar a producirse esta disolución, se designará una Comisión liquidadora de entre los miembros del Consejo Diocesano. Ésta, una vez cumplidos los compromisos contraídos y las obligaciones, entregará el patrimonio resultante a la Diócesis de Burgos, para que sea destinado a fines de orden caritativo y social.

Disposición adicional: El Equipo Directivo podrá elaborar los reglamentos y normas de gobierno que desarrollen los presentes Estatutos y en los que se establecerán las normas generales de funcionamiento.

Disposición derogatoria: Estos estatutos sustituyen totalmente a los anteriormente en vigor a partir de haber sido aprobados por la Asamblea y por el Arzobispo.